

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, con número de registro 16326, turnada conforme al auto de radicación de quince de agosto del año en curso y publicado el veintiuno de agosto posterior. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*El decreto número **DOS MIL VEINTE**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad **6334 de fecha veinticuatro de julio** de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a (...). Con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, (...).”*

Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como compareciente al promovente mencionado con anterioridad con la personalidad que ostenta¹.

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite** la demanda al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción

¹ De conformidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos de cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la que el promovente fue electo Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de la citada entidad federativa por el periodo comprendido del dieciocho de mayo de dos mil veintidós al diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado y el artículo tercero transitorio del decreto mil doscientos treinta (1230), por el que se deroga y reforma dos numerales de la referida Constitución para establecer la presidencia del Tribunal Superior de Justicia por cuatro años, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el cinco de julio de dos mil veintitrés, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35.

Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94.

El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes (sic); durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

ARTÍCULO TERCERO. La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2024

I, de la Ley Reglamentaria de la materia², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Autorizados, delegados y domicilio. Se tiene al accionante designando autorizados y delegados a las personas que menciona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Correo electrónico. Respecto de las direcciones de correo electrónico que proporciona, infórmesele que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlos precisados para los fines que pretende.

Uso de medios de reproducción. Se autoriza a los delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Judicial del Estado de Morelos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que menciona para tal efecto, infórmesele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, el representante legal del órgano judicial deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP), como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente.

Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al accionante ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **hecha excepción de: “4. Documental pública. Consistente en impresión del periódico oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6155 de fecha 29 de diciembre del año 2022, (...)”**, en virtud de que de la revisión de los anexos no se advierte que hubiera sido adjuntada.

Demandados. En otro orden de ideas, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos; mas no al Secretario de Gobierno de la citada entidad federativa**, ya que se trata de un órgano subordinado al Poder Ejecutivo, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS**

² En el presente caso, el decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del uno de agosto al veintiséis de septiembre del año en curso. En este orden de ideas, si la demanda se presentó el catorce de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, su presentación resulta oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2024

SUBORDINADOS.³

Por tanto, con copia simple del escrito inicial **emplácese** a las autoridades demandadas para que presenten su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Esto con fundamento en los artículos 5, 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁴.

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁵, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente los representan envíen a este Alto Tribunal:

- Poder Legislativo de la entidad, copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto número dos mil veinte (2020), incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y diarios de debates correspondientes.

- Poder Ejecutivo de la entidad, un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto cuya invalidez se reclama.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se informa a las partes que están en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, para lo cual deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la

³ **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

⁴ **Tesis P. IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁵ **Tesis P. CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2024

Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Ahora bien, debido a la cantidad de controversias constitucionales resueltas con la misma problemática; lo repetitivo de su planteamiento y que no se ha logrado (en el largo plazo) el respeto de las competencias constitucionales ordenadas por la Constitución General, se torna indispensable revisar la metodología con la que este Alto Tribunal ha venido resolviendo el cúmulo de precedentes emitidos sobre la presente problemática.

Por lo anterior, se estima necesario precisar que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria y los precedentes de este Alto Tribunal, las *cargas probatorias* en controversia constitucional están fundamentadas en un principio de equilibrio procesal, según el cual, en principio, cada una de las partes está obligada a demostrar los extremos de su pretensión, por lo que dicha carga no puede trasladarse al órgano jurisdiccional⁶; de ahí que la facultad de las Ministras y Ministros instructores de allegarse de pruebas para mejor proveer, no puede llegar al grado de sustituirse en la carga procesal de una de las partes en la controversia, so pena de violentar el equilibrio en el proceso⁷.

Bajo este parámetro y con el propósito de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación esté en posibilidad de otorgar una mejor respuesta a este tipo de asuntos, se precisa que, **corresponde al Poder Judicial del Estado de Morelos la carga procesal de acreditar** que los recursos presupuestales asignados para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro son insuficientes para cubrir la pensión otorgada mediante el decreto impugnado. De lo contrario, no se estaría en posibilidad de evaluar lo argumentado por el actor en los términos expuestos, que cabe mencionar, la falta de recursos para cubrir la obligación es la principal causa de la invalidez reclamada.

Traslado. Con copia simple del escrito inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁸.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁶ Sentencia del recurso de reclamación 79/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 121/2012, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

⁷ Sentencia de la controversia constitucional 107/2013, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del dieciocho de junio de dos mil catorce.

⁸ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2024

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 680/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial de demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación 4951/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al **día siguiente** a la fecha en las que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 226/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T16:55:38Z / 19/09/2024T10:55:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	82 c7 96 23 64 78 e4 ce d6 7c 3c f6 bc bb a3 58 1f 88 17 94 14 4c 91 d0 b5 ad 4a 95 75 de dd d8 27 62 2e 70 d1 10 fc 58 77 3f 65 99 ad f1 f0 4b 6a 03 b0 7f c4 03 49 f2 f5 69 ee dd ff 1e d2 d8 6b 47 20 69 88 a5 79 eb 9f 51 85 3e be 42 84 f3 f6 cd 21 07 bf 59 e9 e8 0f 51 c9 d8 4a 61 51 d5 e5 f7 41 a8 e5 cc 0a 15 1c 3c 2f fd e7 09 b1 34 f4 be 28 ec e2 71 64 87 63 ad d0 c7 22 12 12 d3 d4 c3 32 6c 70 6d 60 f4 67 36 92 88 7a 55 5c cf ae bb 60 d0 01 6f 21 48 65 d5 62 59 27 19 c9 8b d1 c6 64 be 24 dd dd 9b 8e 8b 0a 04 1c a7 e2 97 d6 e7 9d 78 4c 3e b6 1a 63 d2 75 db 0d fa ed 1d 19 aa 0a 5d 7b c4 36 2a 11 6a 8b 14 17 01 b1 89 83 cd 94 ea 63 ba 27 d0 fd 52 02 e1 2d 59 e0 85 9a 7a 23 cf 54 19 b1 52 2f 32 c6 96 87 6d 21 30 16 6a 32 16 9d 4a f5 4e 8c 07 fd 9f 77 8e c3 0b				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T16:55:35Z / 19/09/2024T10:55:35-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T16:55:38Z / 19/09/2024T10:55:38-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7592684				
	Datos estampillados	37DD69FC48D2593FDFBA2111DF8680165C5A4E9C1CBA4659FDF12088CBD9E1B				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T16:47:06Z / 19/09/2024T10:47:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	a3 62 07 ce 1f 82 c7 91 8b 16 24 a3 5f a4 00 de 5b ac 4a 1c fc d3 e4 26 50 61 96 92 a6 0d 70 66 6a bd e1 48 31 6b 08 94 85 18 41 f1 c0 17 e9 14 a6 ee 0c 12 67 94 ab ae 7b bb 5c 99 a4 f1 79 ee 72 c4 c1 4a 49 3f ea c5 f8 05 d4 69 ed 25 7e 5b d9 0f 9f 1d f2 b8 af e5 7f f5 3e c7 20 85 e8 7f 78 35 e7 ad 75 7d 9c 83 bb 86 21 d5 f5 cc 60 05 ba d1 10 2f ba 47 78 4d 42 7d 43 2f e6 01 cc 13 7a 2f e4 80 01 d3 89 b0 64 ed 5f c9 5c 38 33 8d c7 6f 63 55 1b 5e f4 5a b0 40 68 16 06 45 fc f0 88 c1 55 a1 73 b3 ee d9 e4 0f 35 8f 81 36 a5 9f 3b f0 69 c8 2b 92 21 1b 73 ab 03 66 b2 d6 fd 14 51 0e 05 4e 70 36 9a 27 63 e9 24 87 f7 43 a9 a7 7b 9a 62 64 b4 a8 ec 02 c2 27 d2 99 19 59 9e 45 5c 22 5e 79 d9 d6 73 9d 31 53 8e c0 2a 6c 22 a1 6b f0 ae 0a d5 aa 03 79 d4 ac 09 b3 e7 a6 28 c8				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T16:47:08Z / 19/09/2024T10:47:08-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T16:47:06Z / 19/09/2024T10:47:06-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7592589				
	Datos estampillados	785161596ADFA8E2AB2E102B5779C9A70AE053E0B47DE6228562D22AC6BD3BA9				